

REGLAMENTO DE MARINERIA

CAPITULO I AREA DE MARINERIA

Art. 1.--- Definición del área.--- El presente reglamento norma y regula el uso y circulación en las áreas de marinería, definidas como aquellas destinadas a prestar servicio y facilidades para las embarcaciones de los socios, situadas en las instalaciones del Guayaquil Yacht Club en la Urbanización Puerto Azul, a quien se denominará simplemente como “El Club”, las mismas que comprenden las construcciones situadas en tierra del edificio de administración del área, con sus oficinas, bodegas, talleres, rampa, áreas de mantenimiento y reparaciones, casilleros, parqueo de embarcaciones y surtidores de combustible, así como el uso de muelles y navegación en la dársena, y, en general, el área del Estero Salado comprendida dentro de la concesión conferida al Club de conformidad a las leyes.

Art. 2.- Prestación de servicios a embarcaciones y titularidad.

En el área de marinería, el Club únicamente prestará servicios y otorgará facilidades a las embarcaciones que sean de propiedad exclusiva de socios activos, debidamente registradas como tales ante la administración del Club.

Para efectos de este Reglamento, se considerará como titular de una embarcación únicamente al socio que acredite ser su propietario mediante un título válido de dominio. No se reconocerá como titular ni se prestarán servicios a socios que únicamente ejerzan el uso, custodia, manejo o pago de expensas respecto de embarcaciones que no les pertenezcan.

En caso de que un socio no presente el documento de titularidad de la embarcación al momento de ingresarla al Club, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para regularizar su situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido con este requisito, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente al ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del tarifario vigente, según la eslora de la embarcación.

Se entenderá por “embarcación”, para efectos de este Reglamento, todo artefacto flotante diseñado y destinado primordialmente al uso recreativo y al transporte de personas sobre cuerpos de agua, sin importar su tamaño ni su sistema de propulsión. Se incluyen dentro de esta categoría, a título enunciativo: motos de agua, canoas, pangas, botes, gomones, veleros, lanchas y yates.

El Club no prestará servicios de marinería, ni facilitará muelles, combustible, talleres, casilleros, parqueos ni ningún otro servicio a embarcaciones o

personas que no sean socios, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando exista autorización expresa, motivada y temporal del Directorio;

b) Cuando se configure un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y puesto en conocimiento del Directorio para su validación.

CAPITULO II

DE LOS MARINEROS, E INGRESO DE TERCEROS AL CLUB

Art. 3.--- Empleados del Club.--- Los trabajadores del área de marinería contratados por el Club, tienen, entre otras funciones asignadas por el Club, la de prestar los servicios de vigilancia en los muelles y ayuda en el embarque y desembarque de vituallas para las embarcaciones de los socios, así como ayudar en las maniobras de atraque y desatraque de dichas embarcaciones.

Art. 4.--- Marineros Particulares. -Los trabajadores particulares contratados por el socio para el cuidado de su embarcación, o a su servicio, serán llamados marineros particulares. El socio deberá comunicar al Club mediante carta autorización, el nombre apellidos y demás datos que el Club considere necesarios, así como el nombre de la embarcación a la cual están destinados, con el fin de que el Club pueda identificarlos debidamente; así mismo, el socio asume las responsabilidades laborales o de cualquier otra índole dada la relación de trabajo para con su marinero particular, obligándose a mantener indemne al Club. El Club se reservará el derecho de admisión a cualquier marinero particular. Si algún socio se opone al ingreso del marinero, éste no podrá ingresar como tal. En caso de embarcaciones provenientes del extranjero que estén bajo la responsabilidad del armador de la embarcación marítima, asume la responsabilidad de su tripulación.

Art. 5.--- Los empleados del Club estarán sujetos a la dirección y supervisión del Administrador. La función del Administrador estará orientada a dirigirlos de forma directa o a través de Contramaestre a fin de brindar un servicio eficiente a los socios.

Art. 6.--- El Contramaestre, los empleados del Club y los marineros particulares deberán vestir uniformes distintos para cada uno, para marineros particulares deberán usar camiseta de color azul electrico, proveedires camiseta gris Sin éste requisito no podrán ingresar a las instalaciones.

Art. 7.--- Sólo con autorización expresa del propietario dirigida al Administrador y por motivos especiales, los marineros particulares podrán permanecer a bordo de las embarcaciones a su cuidado.

Los marineros que por razones de trabajo tengan que dormir en las embarcaciones a su cuidado podrán ingresar al Club hasta las 20:00 horas.

Art. 8.--- Para efectos de que terceras personas puedan ingresar a efectuar reparaciones en la embarcación del socio, éste deberá dar previamente el correspondiente aviso por escrito al Administrador indicando el nombre de la persona o personas que vayan a hacer dichas reparaciones y el tiempo necesario que estas tomarán, con las cuales deben contar con su respectiva afiliación al día al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Sólo con autorización del Administrador y bajo la responsabilidad del socio solicitante, se permitirá a trabajadores externos dormir/pernoctar en la embarcación del socio solicitante y que estén en el área de trabajo.

Art. 9.--- Prohibiciones. ---Está prohibido terminantemente a todos los marineros particulares y empleados del Club:

- a) El ingreso o consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Club o en las embarcaciones a su cuidado;
- b) El ingreso a las instalaciones del Club o a las embarcaciones a su cuidado, de familiares, amigos o personas extrañas.
- c) Ingresar o sacar paquetes, equipos, repuestos, herramientas, etc., para hacerlo, se necesita autorización escrita del socio propietario sujeta a revisión de control en garita;
- d) Entrar o salir de las instalaciones del Club por otro sitio que no sea la garita, salvo que hubiese obtenido el correspondiente zarpe. Dicha entrada y salida se hará en los horarios establecidos.
- e) Transmitir por radio sin identificarse o usar el radio para conversaciones inútiles bloqueando la frecuencia; o poner en alto volumen los equipos de sonido de las embarcaciones a su cargo;
- f) Arrojar aceite, combustible, desperdicios, residuos, y, en general basura en el área y en especial en la dársena; tales deberán ser depositados únicamente en los sitios señalados para el caso, de no ser así se sancionará al socio y marinero;
- g) Faenar pescado en los muelles; deberán hacerlo en los sitios destinados para esta operación;
- h) Utilizar los sanitarios de las embarcaciones dentro de la dársena;
- i) Bañarse en los muelles o en los cockpits de las embarcaciones y/o transitar sin camisa, salvo cuando se ejecuten trabajos bajo la línea de

- agua de la embarcación;
- j) Estar mal vestidos: deberán por lo menos usar pantalones cortos, camisetas, sin alusiones personales u ofensivas y calzado apropiado;
 - y,
 - k) Parquear vehículos que no correspondan al socio armador.

Art. 10.--- Obligaciones. --- Son obligaciones de los marineros particulares o empleados del Club asignados a marinería:

- a) Hacer buen uso del transmisor de la embarcación a su cargo, utilizando buen y correcto vocabulario;
- b) Mantener limpia el área circundante de la embarcación a su cargo, especialmente cuando la misma esté en reparación o mantenimiento, respetando las normas de higiene;
- c) Permanecer en el área asignada a su embarcación, evitando deambular por las instalaciones del Club;
- d) Vestir correctamente el uniforme asignado;
- e) Cooperar eficientemente en maniobras de salvataje o emergencia cuando éstas se presenten;
- f) Responder pecuniariamente por los bienes del Club que estén a su cargo; y,
- g) Reportar el zarpe o arribo de la embarcación a su cargo.

Art.--- 11.--- El Comodoro, el Oficial de Bandera encargado, el Gerente General o el Administrador de Marinería, podrán sancionar al contratista, capitán, marinero y en general, al tercero infractor por hacer actos prohibidos o por no hacer los actos a los que está obligado conforme a los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Club. El sancionado no podrá ingresar al Club mientras dure la sanción.

CAPITULO III

AREA DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Art.--- 12.--- Definición del área. --- Llamase área de mantenimiento y de reparaciones a la superficie de terreno cercana a la rampa de varamiento y destinada a alojar en tierra a las embarcaciones que necesiten mantenimiento o reparaciones.

Para que una embarcación de un socio pueda hacer uso de esta área, el socio previamente deberá solicitarlo por escrito y haber obtenido la

autorización del Administrador.

Art.--- 13.--- El Directorio fijará anualmente los plazos, tarifas y más condiciones que debe cumplir el socio por el uso de esta área en beneficio de su embarcación, cuyo costo será cargado a la cuenta del socio solicitante quien asume la obligación de pago desde el momento en que el Administrador autoriza el uso del área y hasta el momento en que la embarcación es retirada de la misma.

Art.--- 14.--- Dada la limitación de espacio en esta área y para poder dar servicio a otros socios que lo necesiten, la permanencia de las embarcaciones en esta área es únicamente por tiempo limitado.

Transcurrido el plazo de uso del área solicitada por el Socio, éste deberá proceder forzosamente a retirar su embarcación a fin de dar cabida a otras embarcaciones que también necesiten repararse; si no lo hiciese, el Club procederá a notificar por cualquier medio al Socio dándole un plazo perentorio para el retiro de la misma, vencido el cual el Club podrá considerarla en “estado de abandono” y trasladarla a otro lugar asumiendo el socio la obligación de pago para cubrir el costo del traslado.

El Club no asume ninguna responsabilidad ni por el estado en que la embarcación es retirada del área de reparaciones ni por la integridad de la misma una vez colocada la misma en otro lugar, pues es de exclusiva responsabilidad del socio el cuidar de su embarcación.

Art.--- 15.--- Podrán hacer uso de las áreas destinadas para trabajos de mantenimiento o de reparaciones además de los contratistas de los talleres, los maestros contratados directamente por el socio, siempre que no exista prohibición de ingreso a ellos de parte del Club.

Art.--- 16.--- Todo contratista particular que realice trabajos dentro de las instalaciones del Club deberá registrarse previamente en la administración y estará obligado a respetar las disposiciones emanadas del Club y sus reglamentos, en concordancia al artículo 8 de éste reglamento.

CAPITULO IV

DE LA RAMPA DE VARAMIENTO Y PARRILLA DE AGUA

Art.--- 17.--- El Directorio fijará anualmente los costos de la varada y

desvarada de las embarcaciones, los que serán adicionales al uso del área de mantenimiento, y deberán ser cubiertos por el socio solicitante del servicio, quien así asume frente al Club la obligación de pago.

Art.--- 18.--- Todo socio que necesite varar o desvarar una embarcación sea en la rampa , deberá solicitar previamente la asignación de su turno en la Administración.

Art.--- 19.--- Tendrá prioridad sobre cualquier turno toda embarcación perteneciente a un socio que se halle en estado de emergencia.

Art. 20.--- El tiempo máximo que una embarcación puede permanecer provisionalmente en los carretones es de 180 días calendario, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

Art.--- 21.--- De la rampa de varamiento.--- De la rampa de varamiento.- En la rampa solo podrán hacerse o realizarse trabajos puntuales y específicos previamente aprobados y de hasta un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados desde el varamiento de la embarcación. Transcurrido dicho plazo improrrogable se procederá a embancar la embarcación si existiese el espacio disponible y de no existir el mismo se la botará nuevamente al agua.

Art. 22.--- Del uso del area de varamiento.-

1. Se procederá al varamiento solamente luego de recibida la "Declaratoria de responsabilidades, obligaciones y reconocimiento expreso de normas generales para uso del área de reparaciones del Guayaquil Yacht Club" firmada por el Armador, disponible en Marineria.
2. Se seguirá un estricto orden cronológico según fecha de recepción de orden firmada por el Armador.
3. Se evaluará casos de emergencia o fuerza mayor y de requerirse, se les asignará prioridad.
4. El espacio de varamiento se asignará según eslora, facilidad de maniobra y trabajo a realizarse.
5. En el área de varamiento se prohíbe achicar sentinas y realizar trabajos de pintura sin su debida protección para afectar a otras embarcaciones.
6. Para obtener el beneficio de la tarifa especial de seis meses, el pago debe ser por adelantado en su totalidad.
7. No habrá reembolso si la embarcación se baja al agua antes del tiempo contratado con tarifa especial de seis meses.

8. Si se pasa del tiempo contratado en tarifa especial, se cobrará la tarifa diaria que aplica después de los ciento ochenta días de haber utilizado el área de varamiento. A no ser que se cancelen seis meses adicionales en tarifa especial, quince días antes del vencimiento del contrato vigente.

9. Para volver a acceder a la tarifa especial, deberán haber transcurrido seis meses de haber concluido la última contratación con tarifa especial.

10. Los trabajos a realizarse con la tarifa especial, deberán ser ininterrumpidos.

CAPITULO V DE LOS TALLERES

Art.--- 23.--- Con el objeto de brindar facilidades a los socios que necesiten de los servicios de terceros, contratistas independientes, especializados en efectuar reparaciones mecánicas, de fibra de vidrio, de pintura, eléctricas, y similares a las embarcaciones de propiedad de los socios, el Club ha construido edificaciones destinadas exclusivamente a talleres a fin de que tales contratistas puedan efectuar allí los trabajos encomendados por los socios, y guardar sus herramientas, maquinarias y demás implementos de trabajo.

Art. 24.--- Los talleres son propiedad del Club quién los dará para uso a favor de los contratistas independientes que hayan sido previamente calificados por la administración y conforme al contrato que en cada caso deberá suscribirse entre el Club y el contratista particular, y para lo cual el Directorio fijará las condiciones particulares. Bajo ningún concepto o circunstancia podrán utilizarse o destinarse los talleres como habitación o vivienda de nadie.

Art.--- 25.--- El Club no asume ninguna responsabilidad por pérdidas de pertenencias del contratista que éste tuviera dentro de las instalaciones del Club, pues a él le corresponde el buen cuidado de las mismas.

Art.--- 26.--- Todo contratista independiente estará obligado a respetar todas las normas reglamentarias así como las instrucciones emanadas del Directorio o de los representantes del Club, así como todas las condiciones pactadas y establecidas en su respectivo contrato. El contratista se obliga a no realizar dentro del Club trabajos a favor de personas que no sean socios del Club.

CAPITULO VI DE LAS BODEGAS

Art.--- 27.--- Las bodegas del Club en el área de marinería, serán destinadas únicamente para guardar pertenencias del Club. Es prohibido a los socios

utilizar tales bodegas como vivienda o habitación o para guardar sus pertenencias salvo que haya una disposición expresa del Directorio.

CAPITULO VII DE LOS CASILLEROS

Art.--- 28.--- Con el objeto de brindar facilidades a sus socios, el Club ha construido edificaciones destinadas a casilleros debidamente numerados para permitir su identificación a fin de que los socios los destinen bajo su responsabilidad exclusivamente para guardar sus pertenencias.

Art.--- 29.--- El Club no tendrá conocimiento de los bienes que el socio guarde en el casillero, ni tampoco tiene o asume ninguna responsabilidad por pérdida de pertenencias del socio que este hubiere conservado o tuviera dentro del casillero.

Art.--- 30.--- Los casilleros son propiedad del Club que los dará en arrendamiento anual a los socios que así lo soliciten, según las condiciones particulares aprobadas por el Directorio y establecidas en cada contrato. El Directorio fijará anualmente el canon de arrendamiento el cual será cargado a la cuenta del socio solicitante quien así asume la obligación de pago mientras dure el contrato.

El Socio que no cancelare oportunamente los valores, el Club procederá a abrir el casillero y hangar en presencia del Contra-Comodoro y Contramaestre, y lo que hubiese en él podrá ser guardado por el Club en otro lugar, sin responsabilidad alguna por parte del Club, pudiendo éste disponer del casillero y darlo a otro Socio. El Club notificará al Socio de tal hecho.

Art.--- 31.--- Sin perjuicio de las condiciones particulares pactadas en el respectivo contrato, el socio que arrienda un casillero deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el casillero exclusivamente de acuerdo con su naturaleza no pudiendo darle otros usos;
- b) No podrá ceder, prestar o permitir el uso del casillero a terceras personas aunque éstas sean socios;
- c) No podrá alterar la estructura o conformación del casillero;
- d) A devolver el casillero al Club a la terminación del contrato por cualquier causa;

- e) No podrán ser usados como dormitorios, ni ningún otro uso habitacional de los marineros;
- f) A no guardar armas, combustible o materiales inflamables o explosivos o sustancias químicas, constituyéndose responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar.

En caso de violación a estas normas, el Directorio podrá dar por terminado el contrato suscrito con el socio y asignar el casillero a otro socio sin lugar a ningún reclamo por parte del socio infractor.

En caso de que el socio arrendatario no tenga embarcación en el Club por el transcurso de un año calendario contado desde la última salida o zarpe de la embarcación, el casillero podrá ser asignado a otro socio procediéndose como el caso de abandono.

CAPITULO VIII

DE LOS PARQUEOS PARA EMBARCACIONES

Art.--- 32.--- El servicio de parqueo en tierra de las embarcaciones está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) A que el Club tenga el espacio disponible;
- b) A que la embarcación sea de propiedad de un socio;
- c) A que la embarcación tenga su respectivo tráiler o remolque; y,
- d) Puede estar al descubierto cualquier embarcación que sea trailable y en hangar cuando no sobrepase los 40 pies de eslora.

Art.--- 33.--- El Club suscribirá con el socio que así lo solicite, siempre que se cumplan las condiciones del artículo anterior, el respectivo contrato de arrendamiento para lo cual el Directorio fijará las condiciones particulares del mismo. El Directorio fijará el canon anual de arrendamiento el cual será cargado a la cuenta del socio solicitante quien así asume la obligación de pago mientras dure el contrato.

Por el hecho de la suscripción o renovación del correspondiente contrato el socio adquiere la obligación de uso habitual de la embarcación; de lo contrario el Club podrá considerar a la embarcación en estado de abandono, para lo cual notificará al socio y procederá a su traslado a otro sitio a costa del socio, dando oportunidad a que otros socios aprovechen el espacio.

Art.--- 34.--- La ubicación de las embarcaciones se hará a criterio de la Administración de tal forma que no obstaculicen las áreas de tránsito vehicular.

El Directorio podrá cambiar la ubicación de la embarcación cuando así lo justifique el criterio técnico o por necesidades internas del Club siempre que sea de beneficio general para los socios.

Art.--- 35.--- Cuando el área de parqueo de embarcaciones se considere que esté lleno, los socios que deseen ingresar nuevas embarcaciones podrán solamente botarlas directamente al agua retirando el tráiler o remolque del Club; lo mismo al sacarlos del agua tendrán que retirarlas directamente del Club.

Estas embarcaciones gozarán de todos los servicios prestados por el Club, salvo el parqueo.

Art.--- 36.--- El socio a cuyo nombre esté asignada el área de parqueo cubierta o no, deberá mantenerla libre, limpia y despejada de todo artículo u objeto que no sea la embarcación, estando prohibido a él o a terceras personas realizar trabajos de reparaciones en esta área.

CAPITULO IX DE LAS AREAS TRANSITABLES

Art.--- 37.--- La velocidad máxima de tránsito vehicular en las áreas transitables en las instalaciones del Club está debidamente señalizada. El ingreso de automotores al área de parqueo de botes será permitida solamente en forma transitoria por vehículos de los socios que lleven o deban sacar carga pertinente en esta área. En ningún caso podrá el socio parquear su vehículo en esta área por más de 15 minutos.

CAPITULO X DE LA DARSENA

Art. 38.--- La dársena del Club es el espacio de agua comprendido por el norte, con los muelles e instalaciones de tierra del Club; por el sur, con manglares; por el este, con el muelle de abastecimiento de combustible; y por el oeste, con los muelles colindantes con la propiedad privada vecina a las instalaciones del Club. Esta área se encuentra dentro de la concesión de uso otorgada al Club por las autoridades correspondientes.

Es un área de navegación y tránsito en la que tienen prioridad de paso las embarcaciones de vela navegando a vela, salvo que se encontrara una embarcación en estado de emergencia.

Art. 39.--- Está terminantemente prohibido nadar o bucear en la dársena del Club, salvo por razones extraordinarias de trabajo. Los accidentes que resultaren por infringir esta disposición serán de única y exclusiva responsabilidad del infractor.

Art.--- 40.--- La velocidad de navegación de las embarcaciones en esta área será la mínima que las máquinas propulsoras de la propia embarcación lo permitan pero en ningún caso superior a los tres nudos. La violación de esta norma será sancionada con la suspensión de los servicios a la embarcación por el tiempo que fije el Comodoro o el Oficial de Bandera encargado. La reincidencia será sancionada por el Directorio.

Art. 41.--- Los socios armadores de las embarcaciones que contravinieren la disposición anterior y que generen una estela que cause daños a otras embarcaciones o a los muelles o instalaciones del Club, serán responsables de estos daños en su totalidad, sea quien fuere la persona que estuviere al mando de la embarcación al momento de ocurrir la infracción.

Art. 42.--- Todas las esperas obligatorias de las embarcaciones para obtener servicio que se hagan en la dársena deberán hacerse de tal manera que no impidan el libre tráfico o acceso a los muelles por parte de otras embarcaciones, respetándose el turno para el servicio por estricto orden de llegada.

CAPITULO XI DE LOS MUELLES

Art. 43.--- Los muelles ubicados dentro de la dársena del Club son provistos por el Club para servicio de embarque o desembarque de los socios, familiares o invitados o de actividades afines con las embarcaciones de los socios, que estuvieren atracadas o que estuvieren por hacerlo.

El Club fijará una zona en la que los socios podrán usar para acoderar momentáneamente las embarcaciones de menos de 40 pies, respetando el turno de llegada.

Art.--- 44.--- Está totalmente prohibido el uso comercial de los muelles, así como el ingreso a los mismos a niños menores de 13 años sin la debida

supervisión de un adulto.

Art.--- 45.--- Los muelles y pasarelas estarán libres y despejados de todo artículo, cualquiera que fuese, que obstaculice el libre tránsito. Ningún socio podrá realizar construcciones, obras civiles o mejoras en los muelles sin autorización del Directorio.

Art.--- 46.--- Para efectos de este reglamento, se denominan muelles privados a aquellos que aunque al Club le corresponde el uso y goce de los mismos, su uso y goce así como los servicios prestados se encuentra asignado en forma exclusiva a socios del Club que sean armadores de embarcaciones los que deben tener vigente el correspondiente contrato aprobado por el Directorio y suscrito por el Comodoro en el cual se pacten las condiciones particulares de uso.

El Directorio fijará anualmente el costo mensual por concepto de la contraprestación de los servicios y facilidades que presta el Club, el que será fijado por pie de eslora de la embarcación a la que se le ha asignado el muelle privado.

Frente al Club el socio contratante, lo esté utilizando o no, es el responsable del buen uso y cuidado del muelle asignado así como de los pagos que conforme al contrato debe efectuar, asumiendo así su obligación de pago.

Art.--- 47.--- Los muelles serán asignados por el Contracomodoro de acuerdo a las normas que fije, teniendo en cuenta el calado, eslora, manga y propulsión de la embarcación a la cual se destinará el muelle.

El Contracomodoro podrá cambiar la asignación de muelle a una embarcación cuando así lo justifique el criterio técnico o por necesidades internas del Club siempre que sean de beneficio general para los socios.

Art.--- 48.--- Los socios no podrán ocupar con sus embarcaciones amarraderos o muelles que no le correspondan, salvo que exista autorización escrita del socio titular para el uso provisional y temporal no mayor a 30 días a favor de la embarcación de otro socio y de la cual debe tener conocimiento la Administración, la cual autorizará el uso siempre que la embarcación no sea mayor en calado, eslora o manga que la que tenga el socio titular.

No es permitido que estas autorizaciones se den por cuenta de varios socios

para favorecer a la misma embarcación.

Art.--- 49.--- Si el socio no ocupare con su propia embarcación el muelle asignado por el período de un año calendario contado desde el último zarpe, el uso del mismo podrá ser revertido al Club quien dará por terminado el contrato previa autorización del Contracomodoro.

Art.--- 50.--- Para el caso de quedar un muelle libre para el uso de otro socio, el Contracomodoro lo asignará en estricto orden cronológico de presentación de la correspondiente solicitud, siempre y cuando el muelle que quede libre pueda técnicamente acomodar a la embarcación del socio.

Art.--- 51.--- Los socios no podrán atracar más de una embarcación por muelle o amarradero, ni podrán tener asignado más de un muelle para sí, sus hijos o su cónyuge, salvo que éstos también sean socios.

CAPITULO XII DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

Art.--- 52.--- El Club provee el servicio de abastecimiento de diésel y gasolina exclusivamente a las embarcaciones de los socios. Por norma de seguridad contra incendios es terminantemente prohibido el ingreso al Club con recipientes cargados de combustible. El Club no admitirá excepciones a esta norma.

Es obligación de la persona al mando de la embarcación que se va a aprovisionar de combustible, maniobrar con el debido cuidado en el atraque así como observar las normas de seguridad dictadas por las competentes autoridades, respondiendo por ello el socio armador.

La Administración cuidará del estricto y fiel cumplimiento de estas disposiciones, prohibiendo el abastecimiento a embarcaciones que no cumplan las normas de seguridad.

El Club mantendrá en esta área y en debido estado de funcionamiento los extintores y demás implementos de seguridad recomendados por las competentes autoridades.

Art.--- 53.--- Los importes por compra de combustible se harán directamente a la persona autorizada en el surtidor.

Art.--- 54.--- Los socios que quieran abastecer de combustible a su embarcación deberán respetar el horario y el turno del orden de llegada y tendrán obligatoriamente que adquirirlo por medio de los surtidores del Club en el muelle asignado para el efecto. Es prohibido dentro de las instalaciones del Club abastecerse de combustible por otra vía.

Art.--- 55.--- La venta de combustible y lubricantes se realizará exclusivamente a los socios del Club y no a terceras personas, salvo autorización expresa de la Administración.

Art.--- 56.--- El Club no se responsabiliza por daños de incendio y/o explosión ocasionados a embarcaciones que están en tierra o en agua.

Es responsabilidad del socio cubrirse contra este riesgo con la debida póliza de seguros.

CAPITULO XIII

ZARPE Y RADIOCOMUNICACIONES

Art.--- 57.--- El Club mantendrá comunicaciones con las embarcaciones de acuerdo a los equipos operativos al momento del servicio solicitado.

El socio armador es responsable del uso correcto del radiotransmisor de la embarcación que está a su cargo, para lo cual debe mantener el control de la utilización de buen vocabulario.

Los sistemas de comunicación tanto de VHF como SSB deberán ser utilizados de acuerdo al Manual Internacional de Telecomunicaciones.

Art.--- 58.--- El Club llevará un registro en su bitácora de los datos que reflejan los viajes de toda embarcación cuyo zarpe ha sido debidamente reportado tales como: fecha, nombre de la embarcación, tripulantes, destino, hora de zarpe, reportes, hora de arribo, etc.

Art.--- 59.--- Es obligación de los socios armadores que zarpen del Club llevar a bordo y en perfecto estado de funcionamiento una radio de frecuencia marina y reportar al Club el plan de navegación a realizar.

Es prohibido el zarpe sin dar el consecuente aviso al Club; el socio armador asume la responsabilidad por este acto.

Durante la navegación el Capitán deberá reportar su posición por lo menos una vez cada dos horas así como el arribo al destino.

Art.--- 60.--- Para las embarcaciones que zarpan o arriban al Club, es obligatorio el reporte de navegación en los siguientes puntos:

- a) área de “Tres Bocas”;
- b) área de “Cuarentena”;
- c) Posorja; y,
- d) Puná

Art.--- 61.--- Es responsabilidad del socio armador llevar en su travesía todos los elementos para una navegación segura, tales como chalecos salvavidas, botiquín de primeros auxilios, pistola de señales, luces, agua, combustible, herramientas, etc. cumpliendo las disposiciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XIV DEL ABANDONO DE LAS EMBARCACIONES Y CASILLEROS

Art.--- 62.--- Al momento de la terminación de la relación del Club con quien fuera su socio, los herederos del ex socio, en caso de fallecimiento, o el propio ex socio o su representante, debidamente acreditado a criterio del Directorio, en los demás casos, deberán forzosamente retirar sus embarcaciones y demás pertenencias que tuvieran en las instalaciones del Club para lo cual el Club dará aviso por escrito a quien corresponda concediendo un plazo de 60 días para que así se proceda. Fenecido el plazo, el Directorio del Club sin asumir ninguna responsabilidad, puesto que la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de la embarcación corresponde exclusivamente a quien fue socio, podrá declarar a la embarcación en “estado de abandono”, lo cual implica el traslado de la misma a otra área a fin de dejar espacio libre a los demás socios que lo necesiten.

Si quien fue socio tuviese un casillero, el Club procederá a abrir el casillero y hangar en presencia del Contra-Comodoro y Contramaestre, y lo que hubiese en él podrá ser guardado por el Club en otro lugar, sin responsabilidad alguna por parte del Club, pudiendo éste disponer del casillero y darlo a otro Socio. El Club notificará al Socio de tal hecho.

El ex socio, sus herederos o su representante podrán retirar los bienes en

cualquier momento, en el estado en que estén, previo el pago de los valores que correspondan. El ex socio, sus herederos o su representante podrán retirar los bienes en cualquier momento, en el estado en que estén, previo el pago de los valores que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.--- 63.--- El Club rechazará cualquier solicitud de ingreso de una embarcación a sus instalaciones cuando el armador no fuere socio del Club, exceptuando los estados de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

-El Club podrá implementar sistemas electrónicos o digitales de identificación y control de ingreso para embarcaciones, marineros particulares y vehículos. Todo Socio deberá cooperar con su implementación.

- El Club podrá disponer la reubicación de cualquier embarcación dentro de sus instalaciones en caso de reorganización técnica o administrativa de la marina, notificando al Socio con al menos 5 días de anticipación.

- Toda embarcación que ingrese o permanezca en las instalaciones deberá contar con una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil frente a terceros. El Club podrá exigir copia de dicha póliza como condición para prestar servicios.

- El Socio armador será responsable de someter su embarcación a mantenimiento preventivo al menos una vez al año.

- En caso de derrames de combustible, aceites o sustancias contaminantes, el Socio armador deberá asumir los costos de remediación. El incumplimiento autoriza al Club a suspender servicios.

- El Club no permitirá actividades comerciales dentro de la marina sin autorización expresa de la Administración. El uso de embarcaciones o espacios del Club con fines de lucro deberá contar con contrato específico y licencia habilitante.

- El Socio es responsable del cumplimiento de este reglamento por parte de sus invitados, familiares, empleados o terceros autorizados. El incumplimiento podrá dar lugar a sanciones conforme a lo previsto por el

Reglamento General del Club.

Art.--- 64.--- Para lo no previsto en este reglamento o en el reglamento interno, el Directorio conforme a los Estatutos podrá dictar, mediante la resolución correspondiente, las normas generales de cumplimiento obligatorio.

Art.--- 65.--- De las reformas.--- El Directorio del Club podrá reformar o modificar el presente Reglamento en una sola discusión la que será convocada especialmente para tratar el punto. Para estos casos se requerirá de la mayoría absoluta de votos de los Directores asistentes a la sesión, pero con un mínimo de siete votos favorables, no tomando en cuenta los votos en blanco ni las abstenciones.

Las reformas aprobadas entrarán en vigencia en la fecha en que las mismas fueron aprobadas, sin perjuicio de hacerlas conocer a los socios mediante la colocación en internet en la página web institucional, y además comunicadas a los socios mediante correos electrónicos a aquellos socios que tengan tal dirección registrada en el Club, sin perjuicio de que sean también puestas a conocimiento de los socios en la inmediata siguiente Junta General de Socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.--- Mientras tengan vigencia los actuales contratos suscritos entre el Club y el socio por comodato o arrendamiento de muelles o prestación de servicio, casilleros y parqueos de embarcaciones, éstos se mantendrán; a la terminación del plazo de vigencia, los nuevos contratos se ajustarán a las disposiciones de este reglamento y a las condiciones particulares establecidas por el Directorio en cada caso.

Nota: Aprobado en su totalidad en sesión de Directorio del Club realizada el 9 de junio de 2025.---